



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. **DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **NOVENA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: ---

A). - QUE EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL TREINTA DE JUNIO DEL 2022, A LA LETRA DICE:-----

VII. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 11 VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DE ACTAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; CIUDADANO ABIMAEI HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS-----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS CATORCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C.C.P ARCHIVO
DCRG/MGCL



SECRETARÍA
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-605-55 ext. 102



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO MISMO HAGO SABER: Que el ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de junio del año 2022, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II; en la Constitución Política del Estado en sus artículos 102 fracción II y 108; en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en sus artículos 2, 5, 59, 69 fracción I, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 103 fracción I, 106, 107 y 186; en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general, éstas regirán en todo el territorio del Municipio de Candelaria y de las Juntas Municipales de Monclova y Miguel Hidalgo, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Municipales, Departamento de Alumbrado Público, y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

ARTÍCULO 2. El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad al instalarla en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con luminarias Led, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio;
- II. La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común;
- III. La realización de todas las obras de trabajos que requieran la planeación, ejecución y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio, y
- V. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

ARTÍCULO 4. Las actividades técnicas que realice el Ayuntamiento en la prestación del servicio de alumbrado público, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la por la Comisión Federal de Electricidad.

1

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE.

2021-2024



CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 5. La prestación del servicio de alumbrado público por disposición del artículo 160 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde al Ayuntamiento de Candelaria, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 3 de este ordenamiento, a través de la Dirección de Servicios Municipales y Departamento de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Municipales:

- I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento;
- II. Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio;
- III. Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio;
- IV. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para cumplimentar su objetivo, y
- V. Los demás que señale este Reglamento y Leyes conexas.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Departamento de Alumbrado Público:

- I. Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público;
- II. Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado;
- IV. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las agencias y Delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad, y
- V. Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás Leyes relativas.

2

ARTÍCULO 8. En la prestación del servicio de alumbrado público a que se refiere este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 9. El Departamento de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el Presupuesto de Egresos, y demás Leyes y Reglamentos municipales.

ARTÍCULO 10. El personal del Departamento de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes especializados para esa actividad.

ARTÍCULO 11. El Departamento de Alumbrado Público establecerá en el manual de procedimientos del Departamento de Alumbrado Público los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



ARTÍCULO 12. La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OBRAS E INSTALACIONES**

ARTÍCULO 13. La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, las que se utilicen voltajes de alta tensión y aquellas que por el lugar de su ubicación sean consideradas de peligro, se someterán a las normas de sistema de seguridad para uso industrial o comercial que establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

ARTÍCULO 14. En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica en forma estratégica, de conformidad a los dictámenes emitidos por el Departamento de Alumbrado Público y la Dirección de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

ARTÍCULO 15. Los lugares de ingreso de energía eléctrica a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar los incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

ARTÍCULO 16. En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado el Departamento de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 17. Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual el Departamento tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados para tal fin; igualmente llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente.

Los vecinos están obligados a informar al Ayuntamiento, los actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES
Y DE LOS PROPIETARIOS**

ARTÍCULO 18. Los fraccionadores únicamente estarán obligados con relación a la prestación del servicio de alumbrado público a lo previsto por la Ley de Fraccionamientos del Estado.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se contraen los preceptos que anteceden, a través del Consejo Municipal, y como una obra por cooperación, o mediante los demás sistemas establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 20. Es deber de las personas físicas o morales que se dediquen al comercio, o cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, al Departamento de Alumbrado Público y/o a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 21. Los vecinos del centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes, o en su defecto, directamente al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22. Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- I. Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes;
- II. Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios;
- III. Anuencia de los interesados para que las obras que se solicitan se efectúen mediante el régimen fiscal y precisamente, conforme a lo establecido por las Leyes fiscales relativas a la materia de obras públicas vigentes en el Municipio;
- IV. Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y, en su caso, obligados fiscalmente al pago de los impuestos para la instalación del servicio de alumbrado público municipal:
 - a. Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público;
 - b. Las personas físicas y morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que estén en posesión de los bienes raíces, y
 - c. El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir, mientras no se perfeccione el contrato definitivo.

4

ARTÍCULO 23. Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 24. La instalación del servicio de alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos de ordenamiento urbano, cuando los haya y en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

ARTÍCULO 25. El alumbrado público en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio.

Lo dispuesto por este artículo, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN.**

ARTÍCULO 26. La realización de estudios técnicos, proyectos y operación del alumbrado público municipal, corresponderá a la Comisión Federal de electricidad.

ARTÍCULO 27. El mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa.

Cuando se trate de mantenimiento menor será competencia del organismo designado por el Ayuntamiento, excepto en los casos de emergencia.

ARTÍCULO 28. Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, Leyes y Reglamentos existentes en la materia.

ARTÍCULO 29. Los nuevos proyectos u obras de construcción o modernización que se realicen para zonas urbanas de cualquier empresa u orden de gobierno en lugares de esparcimiento, turísticos y fotográficos deben de establecer que toda la instalación de cables debe de ser obligatoriamente subterránea cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Urbano e Imagen.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS RECURSOS Y SANCIONES**

5

ARTÍCULO 30. Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidas y resueltas en lo que procedan, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal y el Bando de Policía y Gobierno.

Particularmente se sancionarán con rigor las siguientes infracciones:

- I. Quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público;
- II. Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público;
- III. Quien instale plantas de abastecimiento, sin las debidas autorizaciones, y
- IV. A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 31. Los organismos municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación de leyes a que se refiere el artículo anterior serán:

- I. La Tesorería;
- II. La Dirección de Administración y finanzas; o
- III. La Dirección administrativa de seguridad pública y tránsito (de acuerdo con la naturaleza de las faltas o infracciones.).

ARTÍCULO 32. A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas, será sancionado con multa hasta de 50 a 100 veces la unidad de Medida y Actualización diaria vigente y a la reparación del daño causado.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



ARTÍCULO 33. Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las Leyes Penales Estatales.

ARTÍCULO 34. El infractor podrá recurrir las resoluciones o actos dictados antes enunciadas mediante la interposición el recurso de inconformidad, el cual se podrá hacer valer en los términos previstos en la Ley Orgánica del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

TERCERO. Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los 30 treinta días del mes de Junio del año dos mil veintidós, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farías Bailón, Presidente Municipal, los Regidores: Laura del Carmen González Chablé, Abenamar Ledesma Cruz, Laura Abreu Ruiz, Marina García Méndez, Hilda Yuridis Narváez Hernández, Arquímedes García Sánchez, Selene Patricia Cruz Collí, Abimael Hernández García, Síndica de Asuntos Jurídicos: Mary Cruz Romero Colín y el Síndico de Hacienda: Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Diana del Carmen Rodríguez García.

6

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx

